

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00375-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2222

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que Mediante Auto No.2174 de fecha 19 de octubre de 2020, el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas, concedió amparo de pobreza al demandante, designando como Apoderado Judicial al Dr. Miguel Horacio Gómez Achicue. Dado lo anterior y en atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del artículo 6º. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **MIGUEL HORACIO GOMEZ ACHICUE** identificado con cedula de ciudadanía No.16.281.409 y T.P. No.132.029 de CSJ., como apoderado judicial del señor **ELMER VARGAS AGUEDLO**, en la forma y términos que indica el Auto No.2174 de fecha 19 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas, que concedió amparo de pobreza al demandante, y que lo designa como Apoderado Judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ELMER VARGAS AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.556.396, contra la **GESTION INMOBILIARIA S.A.S.**, entidad representada legalmente por el señor **ALVARO VELEZ VICTORIA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado

de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el demandante **ELMER VARGAS AGUDELO C.C. No.7.556.396**. Lo anterior, de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgjt/ 2021-00375

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 12/10/2021 EN EL ESTADO No. 154



SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 07 de octubre de 2021

OFICIO N°1727

Señores

GESTION INMOBILIARIA S.A.S.

contabilidad@gestion.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELMER VARGAS AGUDELO C.C. 7.556.396
DEMANDADO: GESTION INMOBILIARIA S.A.S.
RADICACION: 76001-31-05-003-2021-00375-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2021-00375